



Notas de *Actualidad*

Mayo | 2018

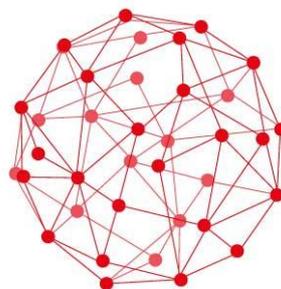
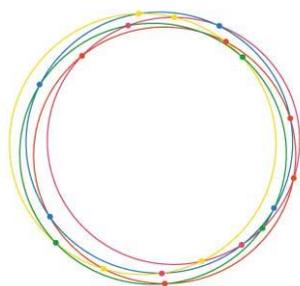


"Caminemos juntos al éxito."



En ABALT nos encargamos de tus finanzas
mientras tú te ocupas de lo más importante:

Hacer crecer tu negocio.



ABALT®

ACCOUNTING - AUDIT - TAX

Contenido:

1. Normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta 1
2. Normas para la devolución del IVA pagado por las personas adultas mayores. 2
3. Instructivo para el pago de la participación de utilidades 4
4. Devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes 13
5. Sociedades de interés público 22
6. Indicadores Macroeconómicos 24

1. Normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta

Base Legal: Resolución N° NAC-DGERCGC 18-00000175 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el segundo suplemento del registro oficial No 230 del día jueves 26 de abril de 2018.	Destacado: Reforma la resolución que expide las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, en la cual se establece que los sujetos pasivos que tengan ingresos inferiores a USD 300.000 producto de sus actividades económicas, podrán utilizar impresoras fiscales.
--	---

Transcripción del contenido:

Artículo Único.- A continuación del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000428, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 868, de fecha 24 de octubre del 2016, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...) Sujetos pasivos autorizados.- El Servicio de Rentas Internas únicamente autorizará el uso de impresoras fiscales a los sujetos pasivos, cuyos ingresos totales atribuibles a su actividad económica del ejercicio fiscal inmediato anterior sean inferiores o iguales a USD. 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América); sin perjuicio de que puedan utilizar otros mecanismos de emisión de comprobantes electrónicos. "

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2. Normas para la devolución del IVA pagado por las personas adultas mayores.

Base Legal:

Resolución N° NAC-DGERCGC18-00000162 emitido por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 221 del día martes 13 de abril de 2018.

Destacado:

Reforma a las normas para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las personas adultas mayores.

Transcripción del contenido:

Artículo Único.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC 17-00000462, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 72, de fecha 5 de septiembre de 2017.

1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- Presentación de la solicitud- La persona adulta mayor, o su representante legal, cuando corresponda, presentará la solicitud de devolución de IVA, mediante la opción electrónica, a través del portal web de la institución www.sri.gob.ec. "

2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

"Art. 4.- Del registro y actualización de la información para la solicitud electrónica- En caso de que los datos proporcionados por el peticionario, relacionados con la dirección domiciliaria y/o cuenta bancaria no coincidan con la información que consta en las bases de datos de la Administración Tributaria o no se encuentren registradas, el peticionario deberá realizar la solicitud de devolución de IVA de manera física, en la cual se registraran los datos señalados, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional.

Para este efecto, deberá adjuntarse a la solicitud el listado de los comprobantes de venta válidos respecto de los que solicita el reintegro, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional antes indicado.

En caso de que la solicitud física sea presentada por una tercera persona, se deberá acompañar a la misma una carta simple en la cual conste la autorización para presentar la solicitud de devolución del IVA en nombre del adulto mayor beneficiario, así como la copia de cédula del adulto mayor, y el original de la cédula del tercero autorizado para presentar la solicitud de devolución".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La presentación de la solicitud, mediante la opción electrónica establecida en el numeral 1 del artículo único de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de mayo de 2018.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

3. Instructivo para el pago de la participación de utilidades

Base Legal: Acuerdo N° MDT-2018-0065 emitido por el Ministerio de Trabajo, publicado en el Segundo Suplemento del registro oficial No 220 del día martes 12 de abril de 2018.	Destacado: El instructivo define conceptos como empleador, trabajador, cargas familiares, etc.; adicionalmente menciona acerca de la obligación del pago, fecha y mecanismos de presentación, establece los controles que el Ministerio realizará y las correspondientes sanciones en el caso de incumplimiento.
---	--

Transcripción del contenido:

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el pago de la participación de utilidades a las que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras de una empresa, de conformidad con los artículos 97, 100, 103, 103.1, 104,105 y 106 del Código del Trabajo y el registro de ese pago por parte del empleador ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- Están obligados al pago y al registro regulado en el presente Acuerdo Ministerial los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia. En la participación de utilidades determinada en normas legales específicas, cuyos porcentajes y reparto se diferencien de los establecidos en el Código del Trabajo, se estará a dichas disposiciones.

Art. 3.- Definiciones:

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

3.1. Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

3.2. Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

3.3. Ex trabajadores: Se entenderá como la persona que brindó sus servicios y dejó de prestarlos con el empleador dentro del año en el cual se generaron las utilidades.

3.4. Cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con discapacidad de cualquier edad que dependan de la persona trabajadora o ex trabajadora, los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las hijas y los hijos cumplan dieciocho (18) años, se disuelva la unión de hecho o se produzca un divorcio dentro de un ejercicio fiscal, se pierde la condición de carga que al no poder ser acreditada por el trabajador al empleador, generará la no participación en el porcentaje de utilidades correspondiente a cargas.

Cuando los trabajadores y ex trabajadores no hubiesen acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

La documentación que acredite cuantas cargas familiares tiene el trabajador o ex trabajador será receptada por el empleador y será responsabilidad de este ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Cumplimiento de la obligación de pago en las fechas determinadas.- Los empleadores deberán realizar el pago de la participación de utilidades y registrarlo a través de la página web del Ministerio del Trabajo, (www.trabajo.gob.ec) en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), estén previstas en el cronograma que defina y publique el Ministerio del Trabajo en dicha página.

Los empleadores son responsables por la veracidad de su declaración y registro del pago. La declaración falsa de utilidades será sancionada conforme lo establecido en las normas laborales vigentes.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Art. 5.- Cálculo del 15% de la participación de utilidades.- El 15% de la participación de utilidades, se distribuirá así: el 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras; y, el 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.

Para el cálculo de estos porcentajes el empleador tomará como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta en lo concerniente a participación de utilidades de los trabajadores. Además, el empleador considerará el tiempo de servicios, sin realizar diferenciación alguna con la remuneración o el tipo de ocupación o actividad de la persona trabajadora o ex trabajadora que laboró durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Art. 6.- Cálculo del 10% de la participación de utilidades.- El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 10% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 10% de las utilidades por el tiempo en días que la persona ha laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Art. 7.- Cálculo del 5% de la participación de utilidades. - El valor que debe percibir cada persona trabajadora o ex trabajadora por concepto del 5% de la participación de utilidades se obtiene tomando en cuenta dos factores:

- a) Factor A, que es el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual de la persona trabajadora o ex trabajadora, expresado en días, por el número de cargas familiares que la misma acredite ante el empleador; y,
- b) Factor B, que es el resultado de la suma del factor A de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.

El valor que le corresponde percibir a cada trabajador o ex trabajador por el 5% de la participación de utilidades, se obtiene multiplicando el valor del 5% de la participación de utilidades por el factor A, y el resultado dividido para el factor B, conforme a la siguiente fórmula:

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

Utilidad, que percibe e. trabajador por cateas

5% de utilidades a trabajadores x factor A del trabajador

Factor B

Factor A = Número de días laborados del trabajador ÷ número de cargas del trabajador.

Factor B = Sumatoria del factor A de todos los trabajadores,

Los trabajadores o ex trabajadores cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida o padre y madre de un mismo hijo que tenga la calidad de carga familiar de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo, en el caso de prestar o haber prestado sus servicios para el mismo empleador durante el ejercicio económico en el que se generó las utilidades, deberán ser considerados de manera individual para el pago del 5% de la participación de utilidades por cada uno.

Art. 8.- De la distribución de utilidades para trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos.- Para el cálculo de la participación de utilidades para los trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en la ley que rige cada sector.

CAPITULO III UNIFICACIÓN DE UTILIDADES

Art. 9.- Requisitos para la unificación de utilidades.- Los requisitos que deberán ser entregados por los empleadores que soliciten la unificación de utilidades son los siguientes:

a) Evidenciar a través de la facturación que se comparten procesos productivos y/o comerciales entre empresas.

b) Informe que detalle la forma en la cual las empresas se vinculan o comparten procesos productivos y/o comerciales dentro de una misma cadena de valor, este proceso comprende la gama completa de actividades que precisa un producto o servicio, desde su concepción con la entrega de la materia prima, pasando por las fases intermedias de producción (que implican una combinación de transformaciones físicas y la aportación de los servicios de varios productores), hasta su entrega y comercialización a los consumidores finales y su eliminación final tras el uso.

No procederá la unificación de utilidades cuando los empleadores solicitantes tengan la misma actividad económica y pertenezcan a la misma fase de la cadena de valor, entendida esta como lo establecido en el literal b) del presente artículo.

Art. 10.- Procedimiento para la unificación y reparto de la participación de utilidades como una sola empresa.- El Ministerio del Trabajo, de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 103 y 103.1 del Código del Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola a efectos del reparto de la participación de utilidades. No se podrá considerar como una sola empresa, a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sus razones sociales.

En el caso de solicitudes presentadas, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. El empleador solicitará a la Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo, el reparto de utilidades de varias empresas como una sola. Para lo cual, los empleadores tendrán que estar al día en el registro de utilidades y deberán motivar legal y económicamente su solicitud, entregando un informe que sustente la vinculación o encadenamiento productivo y/o comercial, adjuntando los requisitos descritos en el formulario elaborado para el efecto por la Dirección de Análisis Salarial, el cual se encontrará disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

En caso de que la información entregada se encuentre incompleta o inconsistente, la Dirección de Análisis Salarial procederá a la devolución del trámite, para su reingreso conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 138 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, de requerirse continuar con el trámite. Los trámites que no cumplan con este procedimiento ingresarán una nueva solicitud.

2. En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la solicitud con toda la información solicitada en el numeral anterior, el Ministro del Trabajo o su delegado emitirá la resolución de aprobación o negación a la solicitud de unificación de utilidades, en base al informe técnico que la Dirección de Análisis Salarial realizará para el efecto. Este informe incluirá: resultados de la investigación de campo, verificación de la representación legal y verificación del encadenamiento productivo en las empresas detalladas por el solicitante.

El proceso de unificación de utilidades también puede iniciarse de oficio por el Ministerio del Trabajo, el cual procederá con el informe emitido por los inspectores de trabajo a través de las inspecciones, cuando corresponda el caso, a partir de lo cual el Ministerio del Trabajo solicitará información a fin de determinar si existe vinculación entre las empresas para la unificación y reparto de utilidades, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

Art. 11.- De la solicitud de la unificación de utilidades y la resolución que autoriza el reparto de la participación de utilidades.- La solicitud de unificación de utilidades podrá realizarse hasta el 31 de enero del año posterior al del año fiscal respecto del cual se quiere unificar las utilidades.

La resolución que autoriza o niega el reparto de la participación de utilidades como una sola empresa, se ejecutará respecto del ejercicio fiscal para el que se solicitó conforme lo indicado en el inciso anterior y hasta que el Ministerio del Trabajo de oficio o a petición de los representantes legales de las empresas o de las organizaciones laborales de éstas, resuelva la separación de la obligación del reparto de la participación de utilidades.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de otras obligaciones laborales, solamente procede la unificación respecto al reparto de la participación de utilidades que corresponde a los trabajadores y ex trabajadores de las empresas unificadas.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 12.- Participación de utilidades de empresas de actividades complementarias.- La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir a los trabajadores, conforme al artículo 97 del Código del Trabajo, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios a dicha empresa de forma directa.

Una vez hecho el cálculo, la empresa usuaria, hará la entrega de la participación de los trabajadores y ex trabajadores a la empresa prestataria del servicio, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de enero de cada año deberá enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, en la que se detallará la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.

En caso de que la empresa de actividades complementarias deba hacer alguna corrección a la información enviada o deba remitir documentación faltante, deberá entregar esta documentación hasta el 5 de febrero de cada año a la empresa usuaria.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última hasta el 10 de abril de cada año, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores y ex trabajadores, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades. Para el efecto, la empresa usuaria acreditará en la cuenta bancaria de la empresa de actividades complementarias el valor total de las utilidades que les correspondan a sus trabajadores.

La empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio del Trabajo, el justificativo de pago, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, a las empresas de actividades complementarias, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado y que será publicado en la página web del Ministerio del Trabajo durante el primer mes de cada año.

Los rubros que las empresas de actividades complementarias reciban por este concepto conjuntamente con los valores de utilidades generadas por la misma, conformarán el monto sobre el cual se repartirán la participación de utilidades a todos sus trabajadores y ex trabajadores acatando lo dispuesto en el artículo 97 del Código del Trabajo.

La empresa de actividades complementarias deberá registrar en el Ministerio del Trabajo el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores, ya sea mediante cheque certificado o transferencia bancaria, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe esta Cartera de Estado durante el primer mes de cada año. En caso de que la empresa de actividades complementarias contrate el servicio de otra empresa de servicio complementario que sea diferente al giro del negocio de la primera, ésta reconocerá la participación de utilidades generadas de forma directa en el ejercicio económico correspondiente.

No se aplicará lo establecido en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma establecida en los incisos anteriores, en concordancia a lo establecido en el artículo 100 del Código del Trabajo.

CAPITULO VI CONTROL Y SANCIONES

Art. 13.- Control.- La Dirección de Análisis Salarial efectuará el control del cumplimiento del Capítulo III referente a Unificación de Utilidades; mientras que, el control del cumplimiento de los demás capítulos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Dirección de Control e Inspecciones y las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

Art. 14.- Sanciones.- El incumplimiento del pago del 15% de la participación de utilidades será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104 y 106 del Código del Trabajo y los Acuerdos Ministeriales que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, cuyos valores serán parametrizados en el Sistema de Salarios en Línea en base al monto y al tiempo posterior al registro en relación al cronograma establecido por esta Cartera de Estado y número de trabajadores, a falta de pago se procederá con el procedimiento coactivo correspondiente.

El incumplimiento del registro del pago de utilidades será sancionado conforme lo indica el artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el período anual de trescientos sesenta y cinco (365) días, incluidas las vacaciones y feriados; y, la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.

SEGUNDA.- El cálculo para el pago de la participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

TERCERA.-La empresa de servicios complementarios hará conocer a la empresa usuaria, la distribución de los valores recibidos por estas últimas de acuerdo a la redistribución de participación de utilidades a los trabajadores de servicios complementarios.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

CUARTA- Los artesanos deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, respecto del personal administrativo a su cargo, salvo operarios y aprendices.

QUINTA- En caso de que las fechas señaladas en el presente Acuerdo Ministerial, correspondan sábados, domingos y/o feriados, se deberá entender que para el efecto del cumplimiento del presente instrumento será el día siguiente laborable.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4. Devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes

Base Legal: Resolución N° NAC-DGERCGC 18-00000155 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el suplemento del registro oficial No 213 del día martes 3 de abril de 2018.	Destacado: Establece las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los proveedores directos de exportadores de bienes.
---	--

Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Objeto.- Establézcanse las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la devolución provisional automática y la devolución excepcional del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los proveedores directos de exportadores de bienes, de conformidad con lo señalado en el presente acto normativo.

Artículo 2.- Periodicidad.- Cuando los procesos productivos o de elaboración de los bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para su posterior exportación, las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales.

Cuando estos procesos productivos o de elaboración sean cíclicos, las solicitudes por dichos períodos se presentarán una vez efectuada la transferencia y la exportación.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como producción o elaboración por períodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que generen el bien transferible al exportador cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

Artículo 3.- Mecanismos de devolución del IVA.- Los mecanismos de devolución del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes son:

- a) Devolución provisional automática; y,
- b) Devolución excepcional.

Artículo 4.- Devolución provisional automática. - Los proveedores directos de exportadores de bienes podrán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo en los casos excepcionales establecidos en el presente acto normativo.

A efectos de proceder con el mecanismo de devolución provisional automática, el proveedor directo de exportadores de bienes deberá cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la presente resolución.

En caso de que el procedimiento de devolución provisional automática genere un valor del IVA a ser devuelto provisionalmente, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo una liquidación provisional en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, la cual contendrá los valores que serán posteriormente acreditados. Cuando no se genere un valor provisional a acreditar, la Administración Tributaria procederá a atender el trámite a través del mecanismo de devolución excepcional establecido en el presente acto normativo.

La Administración Tributaria calculará el valor provisional de devolución de IVA en función de la información que reposa en sus bases de datos, siendo la liquidación provisional un acto previo que no reconoce el derecho a devolución de IVA y el importe del mismo, por tanto no es susceptible de impugnación.

El monto del IVA devuelto a través de la liquidación señalada en el párrafo precedente, se imputará a los resultados que se obtengan en la resolución de atención a la solicitud de devolución, en la cual se establecerá el valor total a devolver.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

En el caso de que los valores devueltos en la liquidación provisional sean mayores a los reconocidos en la resolución de atención a la solicitud de devolución, la Administración Tributaria requerirá el reembolso de los valores devueltos en demasía. Si estos valores no fuesen reembolsados dentro del plazo legal establecido se iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario y demás normas aplicables.

Artículo 5.- Devolución excepcional.- A través de este mecanismo la Administración Tributaria analizará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente acto normativo y notificará la resolución pertinente dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El uso de este mecanismo será de carácter obligatorio para los proveedores directos de exportadores de bienes cuando:

- a) Presenten la solicitud de devolución del IVA por primera vez;
- b) Los bienes que se transfieran al exportador para la exportación sean de producción o elaboración por períodos cíclicos;
- c) Hubiere transcurrido más de un año desde la fecha de notificación de la última resolución de atención a una solicitud de devolución del IVA;
- d) Presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto a períodos previamente solicitados, cuando se contemplen nuevas adquisiciones no consideradas en la petición inicial; o,
- e) Sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como proveedores directos de exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante.

Asimismo, se atenderán mediante este mecanismo las solicitudes de devolución que no generen un valor a pagar en la liquidación provisional conforme se dispone en el artículo precedente.

Artículo 6.- Requisitos previos a la presentación de la solicitud de devolución de IVA.- Previo a la presentación de la solicitud de devolución del IVA, el proveedor directo de exportadores de bienes, deberá cumplir con los requisitos previos generales a todos los mecanismos de devolución del IVA, que son:

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica;
- b) No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado;
- c) Haber efectuado el proceso de prevalidación, conforme lo señalado en esta Resolución;
- d) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet;
- e) Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará la devolución;
- f) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA; y,
- g) Además, en el caso de la devolución provisional automática deberá haber suscrito por internet y por una sola vez, el "Acuerdo sobre liquidación provisional de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a proveedores directos de exportadores de bienes".

Artículo 7.- Registro en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet.- El proveedor de exportadores de bienes que presente sus solicitudes de devolución del IVA, de conformidad con el presente acto normativo, deberá registrarse con estado activo en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet, para lo cual deberá presentar en cualquier ventanilla de atención al ciudadano del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, el formulario de inscripción y el "Acuerdo sobre liquidación provisional de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a proveedores directos de exportadores de bienes". Los formatos de los documentos antes mencionados se encuentran publicados en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

La información consignada en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet deberá ser actualizada siempre que el proveedor directo de exportadores de bienes realice alguna modificación en los datos registrados en el mismo.

Artículo 8.- Prevalidación.- El proveedor directo de exportadores de bienes deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual utilizará el aplicativo informático de prevalidación disponible en el

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

portal web institucional (www.sri.gob.ec). pudiendo acceder al mismo acercándose a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

De presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático, el Servicio de Rentas Internas recibirá las solicitudes de devolución a pesar de que no se haya ejecutado el proceso de prevalidación.

En este proceso se verificará la validez de los comprobantes de venta cargados en el anexo transaccional simplificado u otros medios que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA y otros datos relacionados con el derecho a la devolución.

Artículo 9.- Requisitos para la solicitud de devolución. -

Los proveedores directos de exportadores de bienes ingresarán su solicitud física en ventanilla en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, conforme el formato establecido en el portal web institucional ('www.sri.gob.ec'). para lo cual se deberá indicar el mecanismo de devolución al cual se desean acoger y adjuntar los siguientes requisitos:

a) En el caso de adquisiciones locales de activos fijos, los comprobantes de venta de dichas adquisiciones, digitalizados y presentados en medio de almacenamiento informático. Respecto de los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado referido en la letra c) del presente artículo. En el caso de importación de activos fijos, también se deberá presentar la respectiva declaración aduanera.

b) Comprobantes de venta rechazados por el sistema de prevalidación, los cuales el sujeto pasivo considere que son válidos, digitalizados y presentados en medio de almacenamiento informático. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra c) del presente artículo.

c) Listado de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de bienes transferidos al exportador para la exportación, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes; además deberá constar la información señalada en los literales a) y b) del presente artículo conforme con el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org Calc.

d) Listado de los comprobantes de venta de los bienes transferidos al exportador para la exportación, de conformidad con el formato publicado en el portal web del

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org Calc.

e) Listado de refrendo de las declaraciones aduaneras de exportación que se relacionen con la transferencia de bienes al exportador para la exportación, por las que se solicita la devolución, de conformidad con el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas ('www.sri.gob.ec') en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org Calc.

f) Mayor contable, en medio de almacenamiento informático, de la cuenta contable de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la transferencia de bienes al exportador para la exportación, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las ventas. Este requisito se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

g) Si la solicitud para la devolución de IVA a proveedores de exportadores es presentada por un tercero, se deberá adjuntar una carta simple de autorización mediante la cual el proveedor directo de exportadores de bienes autoriza al tercero para realizar el trámite de devolución.

La documentación mencionada en el presente artículo deberá ser presentada de forma clara y legible en medio de almacenamiento informático.

La Administración Tributaria, de considerarlo pertinente, podrá solicitar los comprobantes de venta y demás documentos físicos que considere necesario en atención a la respectiva solicitud.

Artículo 10.- Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes- Los valores reconocidos y/o rechazados por la Administración Tributaria, por concepto de la devolución provisional automática del IVA a proveedores directos exportadores, deberán ser considerados a efectos de ajustar su crédito tributario acumulado por adquisiciones en el casillero "Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes" del formulario de IVA en la declaración del período en el que se le notifique la correspondiente resolución que atienda a su solicitud.

Artículo 11.- Porcentaje provisional de devolución. -

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

En el mecanismo de devolución provisional automática previsto en este acto normativo, la Administración Tributaria reintegrará de forma provisional al proveedor directo de exportadores de bienes un porcentaje de lo solicitado, conforme a la forma de cálculo establecida en este artículo.

El Servicio de Rentas Internas para establecer el porcentaje provisional de devolución que se realice por la utilización del mecanismo mencionado, analizará el promedio del monto reconocido (numerador) dividido para el promedio del monto solicitado de los trámites respectivos al semestre anterior a la fecha de ingreso de la solicitud (denominador). Para este cálculo se considerará cada semestre comprendido entre enero y junio o entre julio y diciembre.

De no existir trámites resueltos en el semestre anterior a la fecha de ingreso de la solicitud, para este cálculo se considerará el monto reconocido en la resolución inmediata anterior que atendió la solicitud de devolución excepcional (numerador) dividido para el monto solicitado (denominador), siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de notificación de la resolución en atención a la última solicitud de devolución del IVA; en este caso, la solicitud se deberá realizar por medio del mecanismo de devolución excepcional.

El Servicio de Rentas Internas actualizará de oficio el porcentaje de devolución provisional el primer mes de cada semestre, en función de lo mencionado en los párrafos anteriores.

Artículo 12.- Factor de proporcionalidad.- El factor de proporcionalidad para los beneficiarios de la devolución del IVA como proveedores directos de exportadores de bienes será el resultado de dividir las ventas tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario y que correspondan a las ventas directas al exportador, sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- a) Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario;
- b) Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario;
- c) Ventas con tarifa doce por ciento del IVA; y,
- d) El valor de exportaciones de bienes.

Para efectos del cálculo mencionado, en el caso de los literales b), c) y d) del presente artículo la Administración Tributaria considerará los valores registrados en la declaración del IVA efectuada.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 13.- Sistema contable diferenciado.- Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) del IVA, empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) del IVA; de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) del IVA empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios con tarifa cero por ciento (0%) del IVA, y de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) del IVA empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) del IVA destinados a las ventas a exportadores de bienes, el factor de proporcionalidad será del cien por ciento (100%) para lo cual el sujeto pasivo deberá informar al Servicio de Rentas Internas, por medio del formato que se encuentre disponible en el portal web institucional (www.sri.gob.ec), lo siguiente:

- a) El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada;
- b) Las cuentas contables de las que solicita la devolución del IVA;
- c) Otra información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar la correcta aplicación del crédito tributario y del sistema contable diferenciado utilizado.

El sujeto pasivo deberá presentar, adjunto al formato indicado en este artículo, el plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado.

Para la aplicación del factor de proporcionalidad del cien por ciento (100%) previsto en este artículo, el proveedor *directo de exportadores de bienes deberá comunicar a la Administración Tributaria de forma anual, durante el mes de enero, que mantiene el sistema contable diferenciado a través de la presentación del formato antes señalado, en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

Artículo 14.- Forma de pago.- El valor a ser devuelto por concepto del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes, a través de cualquiera de los mecanismos señalados en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

Artículo 15.- Control posterior- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento del monto del IVA devuelto, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto al Valor Agregado se realizó conforme lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo establecido respecto del sistema contable diferenciado previsto en el presente acto normativo, aplica para las solicitudes de devolución del IVA correspondientes a períodos fiscales a partir de enero de 2018.

SEGUNDA.- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar los documentos mencionados a cualquier proveedor directo de exportadores de bienes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-000003 50, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 de 12 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 01 de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese.

5. Sociedades de interés público

Base Legal: Resolución N° SCVS-DSC-2018-0008 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el registro oficial No 214 del día martes 4 de abril de 2018.	Destacado: En esta resolución se detalla quienes son consideradas "Sociedades de interés público".
--	--

Transcripción del contenido:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 de la resolución No. SCVS-DSC-2018-0001 de 17 de enero de 2018 por el siguiente:

"Art. 1.- Sociedades de interés público.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 433-A de la Ley de Compañías, se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1. Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
2. Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
3. Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.

Notas de Actualidad | Mayo 2018.

4. Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
5. Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
6. Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.
7. Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
8. Las que realicen actividades de agencia, corretaje y promoción inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.
9. Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.
10. Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En lo demás, se ratifica el contenido de la resolución No. SCVS-DSC-2018-0001 de 17 de enero de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Del cumplimiento de esta resolución reformativa se encargarán las Intendencias Nacionales de Compañías y de Planificación, Tecnología y Desarrollo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

6. Indicadores Macroeconómicos

		Oct-2017	Nov-2017	Dic-2017	Ene-2018	Feb-2018	Mar-2018	Abr-2018
Petróleo	WTI (US\$/bbs)	54.38	57.30	60.42	64,73	61,64	63,01	68,56
	Oriente (US\$/bbs)	54.16	57.04	59.87	63,68	59,40	60,61	64,53
	Napo (US\$/bbs)	50.57	53.22	55.78	59,46	54,33	54,19	58,41
Metales	Oro (US\$/Oz)	1,270.15	1,280.20	1,296.50	1.345,05	1.317,85	1.323,85	1313.20
	Plata (US\$/Oz)	16.82	16.57	16.87	17,23	16,44	16,28	16,38
	Cobre (US\$/lb)	3.11	3.06	3.26	3,21	3,13	3,02	3,08
EMBI	Ecuador	563	507	459	442	490	544	667
	Argentina	361	357	351	375	405	420	431
	Brasil	237	234	232	217	226	238	242
	Colombia	183	176	173	153	178	180	182
	Chile	118	123	117	106	120	128	130
	México	247	232	245	223	238	252	263
	Perú	136	133	136	119	137	156	152
	Venezuela	3,171	4,717	4,854	4.660	4.625	4.189	4.344
Deuda Externa	Bonos Global 2020 (Rend. %)	10.49%	5.95%	5.06%	5,52%	5,88%	6,28%	7,81%
	Bonos Global 2022 (Rend. %)	7.17%	6.48%	5.95%	6,17%	6,88%	7,69%	8,54%
	Bonos Global 2023 (Rend. %)	7.60%	6.90%	6.33%	6,42%	7,14%	7,84%	8,85%
	Bonos Global 2024 (Rend. %)	7.73%	7.14%	6.63%	6,74%	7,49%	7,93%	8,85%
	Bonos Global 2025 (Rend. %)	8.36%	9.01%	9.02%	9,06%	9,15%	7,89%	7,87%
	Bonos Global 2026 (Rend. %)	8.37%	7.72%	7.29%	7,41%	7,93%	8,57%	9,58%
	Bonos Global 2027/06 (Rend. %)	8.45%	7.85%	7.38%	7,52%	7,99%	8,63%	9,60%
	Bonos Global 2027/10 (Rend. %)	8.56%	7.94%	7.40%	7,52%	8,03%	8,67%	9,52%
	Bonos Global 2028 (Rend. %)	-	-	-	7,64%	7,94%	8,56%	9,42%
	Bonos Global 2030 (Rend. %)	19.10%	17.98%	18.20%	18,87%	18,65%	20,71%	20,21%
Divisas	USD / Euro	0.86	0.84	0.83	0,80	0,82	0,82	0,83
	USD / Yen Japonés	113.37	112.27	112.65	108,95	106,98	106,24	109,23
	USD / Libra GBR	0.76	0.74	0.74	0,71	0,72	0,71	0,73
	USD / Yuan Chino	6.63	6.61	6.51	6,30	6,33	6,28	6,33
	USD / Peso Colombiano	3,019	2,981	2,984	2.833	2.855	2.784	2.796
	USD / Sol Peruano	3.22	3.20	3.24	3,21	3,25	3,22	3,23
	USD / Peso Chileno	630.35	644.07	614.14	604,27	592,69	603,40	608,88
	USD / Peso Argentino	17.67	17.38	18.64	19,63	20,17	20,09	20,50
	USD / Real Brasileño	3.28	3.26	3.31	3,18	3,25	3,30	3,47
Inflación	Anual	-0.09%	-0.22%	-0.20%	-0,09%	-0,14%	-0,21%	-0,78%
	Mensual	-0.14%	-0.27%	0.18%	0,19%	0,15%	0,06%	-0,14%

Fuente: Reporte mensual bursátil - Abril 2018 | ANALYTICA | www.analytica.ec



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO
PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS
PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES
CAPACITACIÓN

"Caminemos juntos al éxito."



Quito – Ecuador

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

Guayaquil – Ecuador

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.